

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

WIPO/GRTKF/IC/6/11

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 5 de marzo de 2004

S

## COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

**Sexta sesión**  
**Ginebra, 15 a 19 de marzo de 2004**

CIERTAS DECISIONES DE LA SÉPTIMA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA RELATIVAS AL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

*Memorándum del Director General*

### I. RESEÑA

1. La Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) tuvo lugar en Kuala Lumpur (Malasia) del 9 al 20 de febrero de 2004. La COP adoptó 33 decisiones, varias de las cuales se relacionan con aspectos de la propiedad intelectual relacionados con la diversidad biológica. En varias decisiones se invita a la OMPI a cooperar con el CDB y el Secretario Ejecutivo del CDB en ciertas cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con la aplicación del Convenio. Todas las decisiones pertinentes de la Séptima Reunión de la COP serán comunicadas a la OMPI por la Secretaría del CDB en su momento. En vista de la particular importancia que reviste la labor realizada por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité Intergubernamental”) en su sexta sesión, el presente documento actualiza la invitación contenida en la Decisión VII/19, en la que se toma nota de la labor anteriormente realizada por el Comité Intergubernamental y se invita a la OMPI a que emprenda una labor adicional sobre los requisitos de divulgación en las solicitudes de patentes para recursos genéticos y conocimientos tradicionales relacionados con las invenciones reivindicadas en dichas solicitudes.

## II. ANTECEDENTES DE LA LABOR DEL CDB SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS REQUISITOS DE DIVULGACIÓN EN LAS SOLICITUDES DE PATENTES

2. Los objetivos del CDB son la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos. En el Artículo 16.5 del CDB se afirma que “las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio”. Con este fin, la COP, desde su segunda reunión, aborda ciertas cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con la aplicación del Convenio<sup>1</sup>. Desde 2002, estas cuestiones se examinan en cooperación con la OMPI, en el contexto del Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría del CDB y la OMPI y la labor de coordinación en curso entre la OMPI y la Secretaría del CDB.

3. Una de las cuestiones de propiedad intelectual que han sido examinadas en procesos subsidiarios del CDB y de la COP es la de los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. En su sexta reunión, la COP invitó a la OMPI a elaborar un estudio técnico sobre ciertos aspectos relacionados con esta cuestión. El estudio técnico fue elaborado por el Comité Intergubernamental durante sus cuarta, quinta y sexta sesiones y fue adoptado por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2003. En el documento WIPO/GRTKF/IC/6/9 se informa acerca de la transmisión del estudio técnico a la COP así como de los acontecimientos ulteriores que tuvieron lugar antes de la séptima reunión de la COP.

4. En su séptima reunión, la COP examinó el estudio técnico y adoptó una decisión sobre acceso y distribución de beneficios, de la que citamos algunos párrafos:  
(versión en español no disponible, traducción oficiosa de la Oficina Internacional)

*“Tomando nota con agradecimiento del Estudio técnico sobre los requisitos de divulgación relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, preparado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a petición de la Conferencia de las Partes en la Decisión VI/24 C, y considerando que el contenido del estudio técnico será útil para examinar los aspectos de las medidas de los usuarios relacionadas con la propiedad intelectual”<sup>2</sup>.*

[...]

---

<sup>1</sup> Véanse, por ejemplo, las Decisiones II/12, III/15, IV/8, IV/9, IV/15, V/16, V/26, VI/10, VI/24 y VI/28.

<sup>2</sup> Véase la Decisión VII/19, párrafo 10 del Preámbulo.

“7. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios que identifique las cuestiones relacionadas con la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, incluidas las cuestiones planteadas en un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal propuesto, y comunique los resultados de este examen a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y a otros foros pertinentes.

“8. *Invita* a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a examinar y, cuando proceda, abordar, habida cuenta de la necesidad de garantizar que esta labor fomente y no menoscabe los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, las cuestiones de la relación mutua entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, en particular, entre otras:

- a) opciones para disposiciones tipo sobre los requisitos de divulgación propuestos;
- b) opciones prácticas para los procedimientos de solicitud de derechos de propiedad intelectual en relación con la activación de los requisitos de divulgación;
- c) opciones para medidas de incentivación destinadas a los solicitantes;
- d) determinación de las repercusiones en el funcionamiento de los requisitos de divulgación de los distintos tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- e) cuestiones de propiedad intelectual planteadas en los propuestos certificados internacionales de origen/fuente/procedencia legal;

y transmita regularmente informes al Convenio sobre la Diversidad Biológica acerca de su labor, en particular, acerca de las medidas propuestas para abordar las cuestiones antes mencionadas, a fin de que el Convenio sobre la Diversidad Biológica proporcione información adicional a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para su consideración con espíritu de apoyo mutuo;

“9. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y demás organizaciones internacionales pertinentes a examinar las cuestiones relacionadas con los asuntos especificados en los párrafos 7 y 8 fomentando los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y prepare un informe para su consideración durante la labor en curso en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativa al acceso y la distribución de beneficios”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Véase la Decisión VII/19, párrafos 7 a 9.

5. Además de la Decisión VII/19, existen varias otras decisiones de la COP que abordan cuestiones de propiedad intelectual que se plantean en el marco de la aplicación del Convenio y se relacionan con la OMPI y sus actividades. La Secretaría del CDB comunicará todas las decisiones relacionadas con la OMPI una vez que hayan sido publicadas. Es de esperar que la Secretaría del CDB comunique toda la serie de decisiones pertinentes de la COP al Comité Intergubernamental antes de su sexta sesión y que la Secretaría del CDB informe al Comité sobre los resultados pertinentes de la séptima reunión de la COP.

*6. Se invita al Comité Intergubernamental a tomar nota de la invitación dirigida a la OMPI por la COP y a tener en cuenta esa invitación en el contexto del punto 7 del proyecto de orden del día.*

[Fin del documento]